

FECHA NOTIFICACION 17-9-18 RECEPCION LEXNET 14-9-18

Servicio común procesal de ejecución El Vendrell (sección civil)

Francesc Riera

Vendrell (El) Tarragona

TEL.: 977924255

FAX:

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0000 0000

N.I.G.: 43163 - 42 - 1 - 2013 - 8129234

Procedimiento Ejecución Hipotecaria

OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procurador

Parte demandada

Procurador

DECRETO

Letrado de la Adm. de Justicia **QUE LO DICTA:**

Lugar: Vendrell (El)

Fecha: 31 de julio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente proceso, el/la Procurador/a, en nombre y representación de interpuso un recurso de reposición contra Diligencia de Ordenación de fecha 15 de mayo 2018 .

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se ha dado traslado del mismo a las demás partes personadas, por plazo común de cinco días, dentro del cual presentó escrito de impugnación del recurso con el contenido que consta en las actuaciones .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 675 LEC. Posesión judicial y ocupantes del inmueble.

1. Si el adquirente lo solicitara, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado.
2. Si el inmueble estuviera ocupado, el Letrado de la Administración de Justicia

acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto, con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 661, que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera procedido previamente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 661, el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 661, puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

3. La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el Letrado de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de

recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa.

4. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo el recurso de reposición interpuesto por el/la Procurador/a [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] contra Diligencia de ordenación de 15 de mayo de 2018, repongo la resolución recurrida y acuerdo en su lugar dejar sin efecto el lanzamiento señalado, sin expresa condena de las costas causadas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuera procedente, la resolución definitiva (artículo 454 bis LEC).

Lo acuerdo y firmo.

Firma del Letrado de la Adm. de Justicia